



**ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA ANONIMA  
SINDIETAS DRA. MONICA ALVAREZ S.A.**

**OTORGADA POR:**

**MONICA ELIZABETH ALVAREZ VILLACIS Y VICTORIA LEONOR VILLACIS**

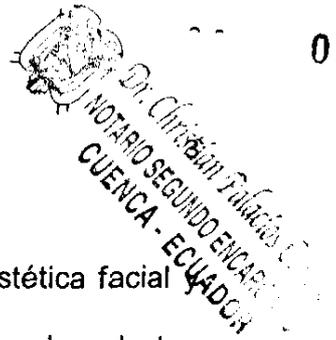
**AVILES**

**CUANTIA: \$4.000**

**\*\*\*\*\*GV\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE** , ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura la doctora **MONICA ELIZABETH ALVAREZ VILLACIS** Y la señora **VICTORIA LEONOR VILLACIS AVILES**, **casadas**; ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, **la doctora Mónica Alvarez Villacís**, mayor de edad, casada, Bioquímica Farmacéutica, y **la señora Victoria Leonor Villacís Avilés**, mayor de edad, casada, empleada privada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una Sociedad Anónima denominada **SINDIETAS DRA. MONICA ALVAREZ S.A.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **SINDIETAS DRA. MONICA ALVAREZ S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto, en cuyo texto se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es el de realizar tratamientos científicos



relacionados con terapias, sistemas de relajación, alimentación, estética facial corporal, y actividades físicas. Distribuir a nivel nacional e internacional productos relacionados con las finalidades de la compañía, así como todo bien que tenga características similares. Igualmente podrá importar y exportar los productos, insumos, materiales, equipos y bienes relacionados con el objetivo de la sociedad. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el tiempo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.-Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.000,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2.000,00 USD), dividido en veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cien dólares (USD 100,00) cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: •Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; •Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva: y. •Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto,

así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán

suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo, Presidente y Secretario de Junta General.**- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores, las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones del capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **Artículo Décimo**

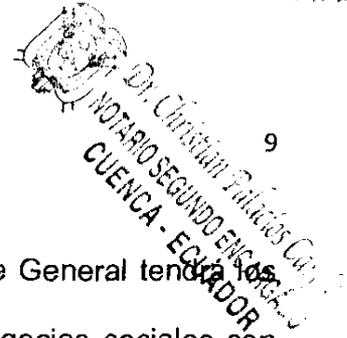


**Cuarto.- Quórum.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a Voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder o por carta dirigida a su Presidente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. -**

**Libro de Actas.**- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una relación resumida de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles impresas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

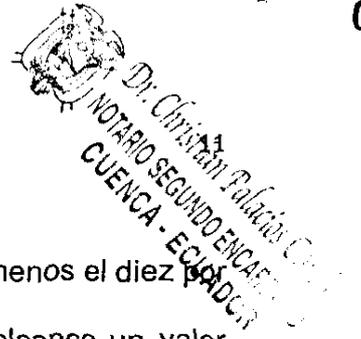
**CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir juntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años; tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea



incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general, estado de resultados y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j)

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General: y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO. FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones,



pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Para resolver sobre el reparto de utilidades, la Junta General deberá ceñirse a lo que dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, con una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO.**

**DISPOSICIONES VARIAS. PRIMERA.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **SEGUNDA.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital

social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (USD)	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
Mónica Alvarez Villacís	1.900		19
Victoria Villacís Avilés	100	475	1
		25	
<b>Totales</b>	<b>2.000</b>	<b>500</b>	<b>20</b>

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a la Dr. Eugenio Fernández Vintimilla para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado bancario en la cuenta

Dr. Christian Palacios Carpio  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA - ECUADOR

"Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **Atentamente, Dr. Eugenio Fernández Vintimilla. Matrícula No. Trescientos diez y seis.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**Mónica Alvarez Villacís**

**Victoria Leonor Villacís Avilés**

Dr. Christian Palacios Carpio  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO  
CUENCA - ECUADOR



**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, 29 de Mayo del 2012

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará SINDIETAS DRA. MONICA ALVAREZ S.A. La cantidad de US. 500 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

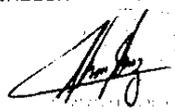
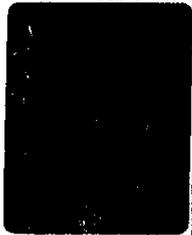
1. ALVAREZ VILLACIS MONICA ELIZABETH	USD	497.50
2. VILLACIS AVILES VICTORIA LEONOR	USD	2.50
<b>TOTAL</b>	<b>USD</b>	<b>500.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL  
AUTENTAMENTE  
.....  
Jefe de AGENCIA REMIGIO CRESPO.  
Jefe de AGENCIA REMIGIO CRESPO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010308079-2  
ALVAREZ VILLACIS MONICA ELIZABETH  
AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN  
15 ENERO 1978  
FECHA DE REGISTRO 001-0006 00006 F  
AZUAY/ CUENCA ACT SE  
SAN JOAQUIN 1978

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4242  
CASADO JOSE P TACURI ROLDAN  
SUPERIOR DR. BIOQUIM. Y FARM.  
MANUEL ANTONIO ALVAREZ PROF. OCUP  
VICTORIA LEONOR VILLACIS  
CUENCA FECHA DE EMISIÓN 17/03/2008  
17/09/2020 FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 0538-9842  
AZUAY - CUENCA - ECUADOR



FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010127147-8  
APELLIDOS Y NOMBRES VILLACIS AVILES VICTORIA LEONOR  
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SAN JOAQUIN  
FECHA DE NACIMIENTO 1956-06-04  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
MANUEL ALVAREZ




INSTRUCCIÓN BASICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER DOMESTICOS E3333V2222  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLACIS VICTOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AVILES ROSA L  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CUENCA 2011-10-13  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-13

DIRECTOR GENERAL *Victorio La Bellana* FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

087-0001 NÚMERO 0103080792 CÉDULA  
ALVAREZ VILLACIS MONICA ELIZABETH  
AZUAY CUENCA  
PROVINCIA SAN JOAQUIN CANTÓN SAN JOAQUIN  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

*[Signature]*  
Dr. Christian Palacios Carpio  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

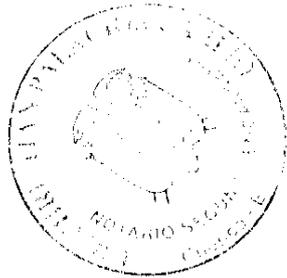
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

055-0009 NÚMERO 0101271476 CÉDULA  
VILLACIS AVILES VICTORIA LEONOR  
AZUAY CUENCA  
PROVINCIA SAN JOAQUIN CANTÓN SAN JOAQUIN  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he  
sentado razón de su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías  
de Cuenca mediante resolución número S.C.DIC.C.12. 478 de fecha 26 de junio  
del 2012... Cuenca, 3 de julio del 2012.



  
Dr. Christian Palacios Cordero  
NOTARIO PÚBLICO  
CUEENCA - ECUADOR

R.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.478 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y seis de junio de del dos mil doce, bajo el No. 441 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **SINDIETAS DRA. MONICA ALVAREZ S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.439. **CUENCA, CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.

*Verónica Vázquez L.*  
-----  
Dña. Verónica Vázquez L.  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.@.12. 1385

Cuenca, 17 AGO 2012

Señor Gerente del  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**SINDIETAS DRA. MÓNICA ÁLVAREZ S.A.**", ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
SUBROGANTE

Rip.

Firma:	
Nombre:	Patricia Tola
C.I.:	010272652-8
Fecha:	01-28-2013
Función:	Gerente